

CONTRATO PARA LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

El “BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” en adelante referido simplemente como “BANRURAL” o “EL EMISOR”, la(s) persona(s) individual(es) cuyos datos de identificación personal constan en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato, e identificados en el mismo como “EL TARJETAHABIENTE o “EL TITULAR” y “EL FIADOR”, y que en el presente contrato serán identificadas de la misma forma, por este medio declaramos que en forma voluntaria y de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, celebramos el presente CONTRATO PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO el cual en cumplimiento a la LEY DE TARJETA DE CRÉDITO, DECRETO 2-2024 (en adelante referida simplemente como “La Ley”) queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Los términos utilizados en el texto del presente contrato tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula. Los términos que no estén expresamente aquí definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que tienen en el lenguaje natural. **a) Card on file:** término utilizado para referirse a que los datos de una tarjeta de crédito han sido almacenados de forma segura por un comercio o proveedor de servicios. **b) Click to Pay:** Solución de pago que permite al tarjetahabiente realizar transacciones sin ingresar los datos sensibles de su tarjeta. **c) Comercio elegible:** establecimiento o comerciante que admite pagos por medio de tarjeta de crédito. **d) CVV:** (del inglés Card Verification Value) es un código de seguridad que se utiliza para verificar que el usuario de una tarjeta de crédito es el tarjetahabiente legítimo. **e) Emisor:** Entidad financiera que proporciona tarjetas y líneas de crédito a clientes, gestionando el uso, los pagos, el límite de crédito y seguridad de dichas tarjetas. **f) Tarjetahabiente:** Es una persona que posee una tarjeta de crédito y está autorizada para realizar transacciones con ella. **g) Tokenización:** Proceso de seguridad que consiste en reemplazar los datos sensibles de una tarjeta por un identificador único llamado token, que no tiene un valor válido fuera de un entorno específico. **h) Sobregiro:** Se refiere a la utilización de fondos que superan el límite de crédito establecido. **SEGUNDA: LÍMITE DE CRÉDITO INICIAL.** Por el presente contrato, BANRURAL pone a disposición de EL TARJETAHABIENTE una línea de crédito en cuenta corriente por el monto que se indica en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato, monto que podrá variar, aumentándose o disminuyéndose conforme lo determine BANRURAL, manifestando el tarjetahabiente y fiador que dicho monto no podrá exceder del máximo permitido por la Ley o bien que podrían ser menores al máximo permitido por la Ley. La línea de crédito concedida a través de este contrato podrá ser utilizada en forma física y/o electrónica, mediante tarjeta de crédito, para el pago de bienes y servicios, así como efectuar retiros en efectivo. El uso de la tarjeta de crédito podrá realizarse en los establecimientos afiliados de forma física o electrónica, cajeros automáticos o agencias BANRURAL, por medio de un código que BANRURAL entregará para el efecto, y otros servicios, productos o medios que en el futuro pueda autorizar BANRURAL. El límite de Crédito no podrá exceder del doble de los ingresos mensuales declarados por el TARJETAHABIENTE. **TERCERA: ÁREA GEOGRÁFICA DE USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.** La línea de crédito concedida a través de este contrato podrá ser utilizada en el territorio nacional o fuera del mismo, en moneda nacional o extranjera, según sea autorizado por BANRURAL. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de este contrato es de CINCO AÑOS contados a partir del día de activación de la tarjeta de crédito y se prorrogará automáticamente por plazos de un año, a menos que una de las partes haga saber a la

otra, por cualquier medio escrito, electrónico o verbal a través de los canales que BANRURAL dispone y que pueden ser consultados en su página Web o en el estado de cuenta, de su deseo de no prorrogar el mismo. Queda entendido que el cambio de la tarjeta física a favor del TARJETAHABIENTE por cualquier motivo no interrumpe ni renueva el plazo del presente contrato y en caso la fecha de vencimiento consignado en la tarjeta física fuera distinto al del presente contrato o sus prórrogas, predominará el de este contrato o prórroga en su caso, mismo que quedará registrado en el sistema que BANRURAL utiliza para el efecto. El vencimiento del plazo no libera al TARJETAHABIENTE Y SU FIADOR del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el presente contrato y sus modificaciones, si las hubiere. **QUINTA: TIPO DE MONEDA.** La línea de crédito otorgada a través de este contrato es en QUETZLALES para las utilizaciones que haga el TARJETAHABIENTE en Guatemala, y en MONEDA EXTRANJERA para las utilizaciones que haga el TARJETAHABIENTE en el extranjero. Consecuentemente, los pagos de las respectivas utilizaciones deberán hacerse en quetzales, y en el caso de las utilizaciones en moneda extranjera, el pago deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de América; BANRURAL queda facultado a convertir la moneda extranjera a Dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio que aplique el operador del establecimiento en que fue registrada la transacción, caso en el cual EL TARJETAHABIENTE podrá pagar en Dólares de los Estados Unidos de América o en Quetzales. Los pagos en moneda cruzada (Q-\$ o \$-Q) se realizarán al tipo de cambio para la venta que para el efecto aplique BANRURAL el día en que se realice el pago. **SEXTA: TASA DE INTERÉS DEL FINANCIAMIENTO, MODALIDAD Y FORMA DE CÁLCULO.** La tasa de interés del financiamiento tanto en quetzales como en dólares de los Estados Unidos de América será la tasa máxima permitida por la Ley, a menos que BANRURAL resuelva aplicar una tasa menor, lo que es aceptado expresamente por EL TARJETAHABIENTE. Se establece una tasa de interés variable, con un valor inicial que consta en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato. La modalidad y forma de cálculo de los mismos se hará conforme al procedimiento establecido en la Ley, el cual EL TARJETAHABIENTE declara conocer y aceptar. En caso de modificaciones a la tasa de interés del financiamiento se procederá en la forma en la que se establece en la cláusula relativa a modificaciones al presente contrato. El cálculo de la tasa efectiva anual se enviará al tarjetahabiente mensual, al medio consignado por el cliente. **SÉPTIMA: TASA DE INTERÉS POR MORA.** La tasa de interés por mora tanto en quetzales como en dólares de los Estados Unidos de América será la tasa máxima permitida por la Ley, a menos que BANRURAL resuelva aplicar una tasa menor, lo cual es aceptado expresamente por el TARJETAHABIENTE. La tasa de interés por mora inicial consta en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante del presente contrato. La modalidad y forma de cálculo de los mismos se hará conforme al procedimiento establecido en la Ley, el cual EL TARJETAHABIENTE declara conocer y aceptar. En caso de modificaciones a la tasa de interés por mora se procederá en la forma en la que se establece en la cláusula relativa a modificaciones al presente contrato. **OCTAVA: TARIFAS DE COMISIONES Y OTROS CARGOS.** Las tarifas por comisiones y otros cargos que BANRURAL podrá cobrar al TARJETAHABIENTE se expresan en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato, las cuales el TARJETAHABIENTE acepta expresamente. Durante el plazo de este contrato, BANRURAL podrá modificar las tarifas o agregar nuevas comisiones o cargos, caso en el cual se procederá conforme se establece en la cláusula relativa a modificaciones al presente contrato. **NOVENA: INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO DE CUENTA.** BANRURAL y EL TARJETAHABIENTE pactan expresamente que BANRURAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, o bien por lo menos diez días calendario antes de la fecha límite de pago, pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE un estado de cuenta al corte del mes, por cualquiera de los siguientes medios: a) en cualquier agencia de BANRURAL; b) a través de los canales digitales de BANRURAL "Banrural virtual" o "App Banrural", los cuales deberán ser contratados por el TARJETAHABIENTE con BANRURAL. Adicionalmente, BANRURAL podrá enviar el estado de cuenta impreso o bien

a través del correo electrónico al domicilio o dirección indicados por el TARJETAHABIENTE en el presente contrato. Por su parte, el TARJETAHABIENTE queda obligado a informarse del contenido del estado de cuenta a través de cualquiera de los medios descritos y el no hacerlo no lo exonera de la obligación de cumplir puntualmente con los pagos y demás obligaciones que le correspondan. El estado de cuenta deberá contener como mínimo la información que establece la Ley y además cualquiera de las notificaciones pactadas en este contrato, en especial aquellas relacionadas con las modificaciones a las condiciones del mismo. **DÉCIMA: OBJECIONES AL ESTADO DE CUENTA.** Cualquier objeción del TARJETAHABIENTE, entre otros, respecto a las operaciones o cargos contenidos en el estado de cuenta, deberá hacerla saber a BANRURAL dentro de los diez días hábiles siguientes a que éste haya puesto a su disposición el estado de cuenta o dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de corte, según lo considere el tarjetahabiente, y de lo contrario se tendrán por aceptadas todas las operaciones y demás disposiciones del mismo en su totalidad. Las objeciones deberán hacerse por cualquier medio escrito o electrónico a través de los canales que BANRURAL dispone y que pueden ser consultados en la página Web o en el estado de cuenta. **DÉCIMA PRIMERA: FECHA DE CORTE.** Es la fecha límite definida por BANRURAL y aceptada por el TARJETAHABIENTE, para establecer la acumulación de transacciones que este realizó durante un período de tiempo determinado (28, 29, 30 o 31 días calendario según el mes que corresponda). **DÉCIMA SEGUNDA: FECHA LÍMITE DE PAGO MENSUAL.** Es la fecha establecida en el estado de cuenta mensual para que el TARJETAHABIENTE realice los pagos establecidos en el mismo. La línea de crédito otorgada por BANRURAL podrá seguir en uso siempre y cuando el TARJETAHABIENTE efectúe el pago mínimo establecido en el estado de cuenta y no sobrepase los límites máximos de crédito permitidos por la Ley. **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMISOR Y DEL TARJETAHABIENTE.** DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE. Además de otros derechos y obligaciones contenidas en este contrato y la Ley, EL TARJETAHABIENTE tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Firmar y recibir una copia del presente contrato. b) Al pago de todos los consumos y retiros de efectivo por medio del uso de la tarjeta de crédito, independientemente que sean en forma física o electrónica y que exista o no firma en los recibos correspondientes, ya que la obligación del TARJETAHABIENTE se origina por el uso de la tarjeta. También deberá cancelar las cuotas de extrafinanciamiento, intereses por financiamiento, intereses por mora, comisiones, servicios u otros cargos y demás rubros reflejados en los estados de cuenta, saldo que deberá pagar en la moneda, tiempo y lugar que establezcan los mismos rubros, aun cuando suceda alguno de los supuestos siguientes: falta de entrega de la mercadería, aun cuando esta sea defectuosa o no sea la correcta; por la falta de prestación del servicio contratado o que el mismo no sea el correcto; por devoluciones de mercadería entregada; por defectos de la impresión de los documentos que firme al hacer uso de la tarjeta, y otros que se pudieran suscitar por el uso de la tarjeta. c) Si el TARJETAHABIENTE se excede del límite de crédito fijado, especialmente por los intereses y demás cargos realizados, deberá pagar de inmediato la suma excedida, así como los cargos que esto genere, incluyendo mora en caso aplique, sin perjuicio de los otros derechos que pueda tener BANRURAL. Queda entendido que mientras no se cancele el excedente, EL TARJETAHABIENTE será considerado en estado de mora con respecto al saldo excedido. d) Notificar por escrito e inmediatamente a BANRURAL, de cualquier cambio en su domicilio y correo electrónico registrados, o de cualquier otra información registrada en el mismo y deberá actualizar o ratificar la información, por lo menos, una vez al año o bien, cuando lo solicite BANRURAL. e) Garantizar la custodia, cuidado y adecuado uso de las tarjetas y códigos de seguridad que se entregan con la misma. f) Informar a BANRURAL como primera instancia en forma inmediata, cualquier acoso u hostigamiento por la cobranza. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANRURAL: Además de otros derechos y obligaciones contenidas en este contrato y la Ley, BANRURAL tendrá los siguientes: a) BANRURAL tendrá el derecho y así queda expresamente autorizado por EL TARJETAHABIENTE Y EL FIADOR, de debitar de cualquiera de sus cuentas de

depósitos monetarios, de ahorros o certificados de depósitos, cualquier cantidad adeudada a BANRURAL como consecuencia del presente contrato. b) BANRURAL deberá contar con la infraestructura y sistemas de atención permanente que permita al TARJETAHABIENTE comunicar el robo, fraude o extravío de la tarjeta de crédito. h) BANRURAL se compromete a usar la tokenización con los comercios certificados para proteger los datos de las tarjetas y que los comercios no almacenen los datos sensibles del TARJETAHABIENTE, es decir, que no almacenen el CVV, la fecha de vencimiento ni el número completo de tarjeta. La tokenización aplica para aquellos comercios que estén afilados a esto. BANRURAL no garantiza por ningún motivo y causa que los comercios utilicen la tokenización, El TARJETAHABIENTE es responsable de proteger las credenciales de su tarjeta de crédito, el acceso a sus dispositivos y cuentas personales. **DECIMA CUARTA: BENEFICIOS DE LA MARCA.** Como parte de los beneficios que BANRURAL otorga al TARJETAHABIENTE, BANRURAL compartirá su número telefónico registrado y correo electrónico a la marca Visa o Mastercard, esto con la finalidad y beneficio de ofrecer el servicio Click to Pay, el cual busca proteger los datos en compras en comercios electrónicos y facilitar el proceso de compra. BANRURAL no garantiza la disponibilidad continua del servicio Click to Pay (el cual es disponible por las marcas) debido a: mantenimiento, fallas técnicas o interrupciones de terceros y casos fortuitos o fuerza mayor (ciberataques, desastres naturales, casos fortuitos). b. Banrural pone a la disposición del TARJETAHABIENTE utilizar su tarjeta en billeteras digitales, como lo son Google Pay y Apple Pay, entre otras, y en plataformas de comercios Card on File (video, música, juegos, entre otros) en donde también podrá aplicarse la tokenización. BANRURAL no se responsabiliza en garantizar las funcionalidades de las billeteras digitales, su afiliación y su uso, por ser un proceso realizado personalmente por el tarjetahabiente. **DÉCIMA QUINTA: MANERA DE PROCEDER EN CASO DE ROBO, FRAUDE O EXTRAVÍO DE LA TARJETA.** En los casos en los que hubiera robo, fraude o extravío de la tarjeta de crédito, el TARJETAHABIENTE deberá dar aviso a BANRURAL por cualquier medio escrito, electrónico o verbal a través de los canales que se disponen y que pueden ser consultados en la página Web o en el estado de cuenta, de forma inmediata para deshabilitar el uso de la tarjeta de crédito y denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes, en caso de robo o fraude. Anterior a dicho aviso, EL TARJETAHABIENTE será responsable por el uso que terceros de forma fraudulenta hagan de la tarjeta de crédito. BANRURAL resolverá sobre la reposición de la tarjeta de crédito y el costo de la reposición será cargado al TARJETAHABIENTE en caso de extravío, no así en caso de robo o fraude, pero en ese caso el TARJETAHABIENTE deberá presentar a BANRURAL la certificación de la denuncia ante las autoridades competentes correspondiente. El aviso deberá ser enviado a los medios dispuestos por BANRURAL para el efecto y que pueden consultarse en la página web y/o el estado de cuenta, debiendo acompañar los siguientes documentos: a) Formulario FRTC; b) Denuncia ante las autoridades competentes, exclusivamente en caso de robo; c) Fotocopia de Documento de Identificación Personal (DPI o Pasaporte); y, d) En casos de consumos de transacciones en el extranjero se solicita PASAPORTE para validar las salidas y entradas a los países correspondientes. BANRURAL deberá proporcionar al TARJETAHABIENTE el formulario indicado en la literal a) y el número de gestión bajo la cual quedó registrado el robo, fraude o extravío. El TARJETAHABIENTE no asumirá el pago de los consumos, intereses, monto de interés por mora y otros cargos con posterioridad al aviso por robo, fraude o extravío de la tarjeta de crédito, con excepción de los vinculados a autorizaciones que fueron aprobadas al TARJETAHABIENTE previo al referido aviso. Por su parte, el TARJETAHABIENTE autoriza y acepta que BANRURAL pueda inhabilitar o bloquear preventivamente la tarjeta de crédito, dándole aviso mediante un mensaje SMS enviado al número de teléfono que el TARJETAHABIENTE tenga registrado en BANRURAL, en caso haya transacciones irregulares (distintas a las transacciones regulares del TARJETAHABIENTE, bajo los parámetros que BANRURAL tiene establecidos), para lo cual previamente confirmará las mismas en forma telefónica con el TARJETAHABIENTE, realizando para el efecto un máximo de dos llamadas; en caso de no lograr comunicación procederá al bloqueo antes referido.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL TARJETAHABIENTE podrá, en cualquier momento, dar por terminada la relación contractual, comunicando su voluntad a BANRURAL en la forma en la que establece la Ley, teniendo en ese caso, la obligación de cancelar la totalidad del saldo adeudado de conformidad con este contrato en la siguiente fecha límite de pago, plazo que señala la Ley. BANRURAL deberá emitir el finiquito correspondiente cuando no existan valores pendientes de cancelar. Por su parte, BANRURAL podrá dar por terminado anticipado el plazo de este contrato, dando aviso previo al TARJETAHABIENTE con la antelación que señala la Ley, a través del estado de cuenta o cualquier otro medio, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si sobreviniere cualquier situación o hecho que a criterio de BANRURAL ponga en riesgo la recuperación de los fondos provenientes de la línea de crédito y del extrafinanciamiento otorgado a través de este contrato, sus anexos y modificaciones. b) Si EL TARJETAHABIENTE no realiza los pagos en el tiempo, lugar y forma establecida en el presente contrato y estado de cuenta correspondientes. c) Cuando el TARJETAHABIENTE realice cualquier operación sospechosa, a criterio de BANRURAL, en consumos o pagos de su tarjeta de crédito. d) Si el TARJETAHABIENTE o el FIADOR estuvieran siendo investigados o sindicados de la comisión de cualquier delito. e) Si el TARJETAHABIENTE dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato. f) Si el TARJETAHABIENTE o el FIADOR cayeran en insolvencia, demanda o fueran objeto de EMBARGO de sus bienes, derechos o acciones. g) En caso de muerte del TARJETAHABIENTE o el FIADOR. h) Si la Ley fuera declarada inconstitucional de forma parcial o total. i) Por decisión unilateral de BANRURAL, sin expresión de causa. En cualquiera de los casos mencionados en los incisos del a) al i) anteriores, EL TARJETAHABIENTE acepta expresamente que, sin perjuicio de la notificación previa al vencimiento anticipado del contrato, BANRURAL podrá disminuir el límite de crédito o suspender el uso de la línea de crédito de manera inmediata, dando aviso al TARJETAHABIENTE dentro de los tres días siguientes de tal cambio. Adicionalmente, las partes también acuerdan que darán por terminado el plazo del presente contrato por generación de convenio de pago, lo cual debe ser en forma expresa, autorizada y aceptada por las partes. **DECIMA SÉPTIMA: PAGO MÍNIMO.** Es la cuota establecida en el estado de cuenta que cubre parcialmente la amortización del capital de la línea de crédito y/o el extrafinanciamiento utilizado, según el plazo de financiamiento, el monto de intereses calculado sobre la tasa pactada, más las comisiones y otros cargos convenidos, el cálculo que se hará conforme lo establecido en la Ley, el cual EL TARJETAHABIENTE declara conocer y aceptar. **DÉCIMA OCTAVA: CUOTAS POR SEGURO.** BANRURAL pone a disposición un seguro a favor del TARJETAHABIENTE quien al contratarlo deberá cubrir el costo del mismo, el cual le será cobrado de forma mensual en el estado de cuenta respectivo. En las coberturas del seguro estén: robo, extravío, uso no autorizado y riesgos asociados, según la cobertura contratada por el tarjetahabiente. EL TARJETAHABIENTE acepta que a partir de la activación de la tarjeta de crédito se otorgue la cobertura completa y que posteriormente puede solicitar la reducción de las coberturas o cancelación de la misma solicitando por cualquier medio escrito, electrónico o verbal a través de los canales que BANRURAL dispone y que pueden ser consultados en la página Web o en el estado de cuenta, asumiendo los riesgos que deriven de dicha cancelación. La cuota por el seguro que se cobre en el estado de cuenta, si no es pagada puntualmente, generará los mismos cargos de cualquier otro consumo. El seguro excluye los retiros en efectivo realizados en cajeros automáticos. **DECIMA NOVENA: COMISIÓN O CARGO POR RETIRO EN EFECTIVO CON LA TARJETA DE CRÉDITO.** BANRURAL cobrará a EL TARJETAHABIENTE una comisión por retiros de efectivo con la tarjeta de crédito, la cual se establece en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato y la cual podrá variar, aumentándose o disminuyéndose, caso en el cual se procederá conforme en la forma en la que se establece en la cláusula relativa a modificaciones al presente contrato. **VIGÉSIMA: PREMIOS O BONIFICACIONES POR EL USO DE LA TARJETA.** BANRURAL tendrá la libertad de crear programas de premios o bonificaciones por el uso de la tarjeta, estableciendo a su sola discreción los requerimientos que deben cumplirse para que los TARJETAHABIENTES puedan formar parte de los mismos, y en cuyo caso, deberá informarlo que la ley establece para el efecto, por los medios que considere convenientes, incluyendo los estados de cuenta. **VIGESIMA PRIMERA: CONVENIO DE PAGO DE LA DEUDA.** En los casos en los que la Ley obligue a BANRURAL a pactar un convenio por la deuda de EL TARJETAHABIENTE, previo a la firma del convenio, este deberá presentar los

siguientes documentos: a) Constancia de ingresos. b) Estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorros de los últimos tres meses. c) Carta solicitando el convenio de pago, firmada por el TARJETAHABIENTE identificándose debidamente en la misma. Para el caso en que proceda el convenio de conformidad con la Ley, no será necesario un fiador, pero BANRURAL se reserva el derecho de solicitar otro tipo de garantía por la deuda. Se emitirá un nuevo contrato, en donde se establecerá la tasa de interés, comisiones y demás condiciones para el convenio, que al ser firmado por el TARJETAHABIENTE y autorizado por BANRURAL dejan sin efecto el plazo, así como las obligaciones existentes y originadas por el presente contrato, dejando vigentes únicamente las condiciones establecidas en el nuevo contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DEL EXTRAFINANCIAMIENTO. Queda entendido que BANRURAL podrá conceder un extrafinanciamiento al TARJETAHABIENTE el cual junto con el límite de crédito forman el financiamiento y no podrá exceder del máximo permitido por la Ley. BANRURAL queda obligado a evaluar la capacidad de pago previamente a conceder el extrafinanciamiento. El mismo deberá formalizarse adecuadamente por medio de un contrato en el cual el TARJETAHABIENTE podrá adquirir bienes o servicios en los establecimientos, o efectivo en las agencias de BANRURAL, de acuerdo a las condiciones establecidas en dicho contrato y previamente autorizadas por BANRURAL, TARJETAHABIENTE y el FIADOR. El fiador acepta desde ya las condiciones que se establezcan en tal sentido, manifestando nuevamente su consentimiento extendiendo así su garantía, en virtud de que la misma incluye los extrafinanciamientos que son parte del límite de crédito otorgado. En el caso que BANRURAL autorice el extrafinanciamiento con la condición de modificar en forma temporal el límite de crédito autorizado, el TARJETAHABIENTE y EL FIADOR desde ya aceptan la condición. En caso de no estar de acuerdo, se abstendrá de gestionar o aceptar el extrafinanciamiento.

VIGESIMA TERCERA: SUBORDINACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe EL TARJETAHABIENTE se aplicarán en el siguiente orden: a) Gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales; b) Intereses moratorios; c) Intereses corrientes; d) Comisiones y otros gastos; e) Reembolso de entrega de efectivo que se le hubiera concedido; f) Cancelación de saldos originados por el uso que efectúe de la línea de crédito, en la República de Guatemala y/o en el extranjero, y del extrafinanciamiento autorizado.

VIGESIMA CUARTA: DEL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. EL TITULAR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar la emisión de tarjetas adicionales a nombre de la(s) persona(s) que designe, en adelante denominado(s) EL ADICIONAL, para compartir el uso de la línea de crédito, lo que previamente deberá autorizar BANRURAL. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos que este establezca. EL TITULAR se obliga a informarle al ADICIONAL sobre la responsabilidad del uso de la tarjeta y sus obligaciones, asumiendo el titular toda responsabilidad sobre el uso que el ADICIONAL haga de las tarjetas de crédito emitidas y utilizadas.

VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA A CENTRALES DE BANCOS DE DATOS E INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE EL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE declara estar debidamente enterado de los alcances e implicaciones del uso de la tarjeta de crédito, por lo que autoriza de manera voluntaria e irrevocable a BANRURAL y a sus empresas integradas como Grupo Financiero, para que con ocasión de los diversos productos y servicios y en general cualquier tipo de obligación crediticia, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: a) Consultar en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer sus antecedentes crediticios contraídos hasta la fecha o que se contraiga en adelante o para valorar el riesgo futuro, de suministrarle un bien o servicio o de otra índole y aspirar a contraer obligación para con BANRURAL o sus empresas integradas como Grupo Financiero. b) Gestionar y reportar a las entidades reguladoras la información sobre el comportamiento de sus obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiera con BANRURAL o con terceros con quienes esta ha celebrado convenios de la naturaleza; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor o de otra índole, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar la información reportada con las debidas diligencias de resguardar la

confidencialidad del tarjetahabiente durante el periodo necesario señalado en sus políticas y reglamentos.

VIGÉSIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES. a) El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes, y reemplazará y/o cancelará todas las ofertas, negociaciones, declaraciones, aceptaciones, promesas y acuerdos anteriores entre las mismas, ya sean escritos o verbales, y que se encuentren relacionados con la materia objeto del presente Contrato. b) Si alguna disposición aquí contenida fuese considerada nula, improcedente o inexigible por la autoridad competente, dichas disposiciones se considerarán segregadas en su totalidad, por lo que este Contrato se interpretará y será exigible como si dicha disposición nula, improcedente o inexigible nunca hubiese formado parte integrante del mismo. El resto de las disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto. c) Todos los títulos o encabezados de las Secciones, incisos, subincisos y otras divisiones de este Contrato y sus anexos, en su caso, se utilizan únicamente para facilitar referencias. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.** Todo cambio en las estipulaciones y términos del presente contrato deberá ser consensuado entre el TARJETAHABIENTE, el FIADOR y BANRURAL, y le será notificado por este mediante los medios electrónicos, físicos o digitales que convenga a las partes a las direcciones y/o domicilio consignados por las partes, o bien a través del envío del estado de cuenta que BANRURAL pondrá a su disposición en la forma descrita en este contrato. El o los cambios serán aceptados de parte de EL TARJETAHABIENTE y FIADOR si transcurrido el plazo que, de conformidad con la Ley, debe mediar entre la notificación y la entrada en vigencia de la respectiva modificación, contado a partir del día en que BANRURAL haya puesto a su disposición el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE realiza cualquier consumo o cargo con la tarjeta de crédito. Ambas partes expresan que en uso del derecho que confiera el artículo cinco de la Ley de tarjetas de crédito, Decreto número dos guion dos mil veinticuatro, y artículo diecinueve (19) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número dos guion ochenta y nueve (2-86) del Congreso de la República, hacen renuncia expresa de cualquier ley, reglamento o disposición que prohíba, restrinja o limite la aceptación tácita a las modificaciones contractuales. **VIGÉSIMA OCTAVA: PACTOS PROCESALES.** EL TARJETAHABIENTE Y EL FIADOR aceptan como buenas y exactas las cuentas que les formule BANRURAL acerca de este contrato, sus anexos y modificaciones, y como líquido y exigible y de plazo vencido el saldo que les demande, amparado en la verificación contable que para el efecto se emita. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE se declara liso y llano deudor de BANRURAL por los saldos que arroje a su cargo la cuenta, aun cuando eventualmente excediere del límite crédito. En caso de ventilarse alguna cuestión o reclamación derivada del presente contrato por la vía judicial, EL TARJETAHABIENTE y EL FIADOR renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten desde ya a los tribunales de justicia que BANRURAL elija, señalando la dirección indicada en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato, como lugar para recibir notificaciones, avisos, citaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, obligándose a comunicar a BANRURAL cualquier cambio de dirección con por lo menos un mes de anticipación, a menos que BANRURAL acepte un plazo menor, aceptando en caso de no dar aviso, como válidos los avisos, requerimientos, notificaciones o emplazamientos que se les hagan en la dirección registrada. EL TARJETAHABIENTE, EL FIADOR y el EMISOR convienen expresamente que cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con o en conexión con este contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez de este, así como cobro judicial, deberá ser solucionada de manera definitiva a través de Juicio Sumario de acuerdo a lo establecido en el numeral seis del artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo mil veinte y nueve del Código de Comercio. En caso se llegaren a reformar las leyes procesales, el TARJETAHABIENTE y EL FIADOR serán notificados del procedimiento judicial que corresponda según la naturaleza del presente contrato. En el caso de embargo o intervención que se hiciera a los bienes de EL TARJETAHABIENTE o EL FIADOR, cualquier depositario o interventor que BANRURAL hubiere designado, no estará obligado a presentar garantía alguna.

VIGÉSIMA NOVENA: HONORARIOS Y GASTOS DE COBRANZA: En caso de cobro extrajudicial, efectuado o no con recursos externos, EL TARJETAHABIENTE y EL FIADOR reconocen y desde ya aceptan pagar a BANRURAL el cobro por gestión de cobranza que se especifica en el CUADRO DE INFORMACIÓN GENERAL que como anexo forma parte integrante de este contrato. Dicho cobro podrá variar, aumentándose o disminuyéndose, caso en el cual se procederá conforme a la cláusula de modificaciones del presente contrato.

TRIGÉSIMA: CESIÓN DE DERECHOS: EL TARJETAHABIENTE y EL FIADOR autorizan en forma irrevocable a BANRURAL para que pueda ceder, enajenar, gravar o disponer en cualquier forma del crédito y demás derechos provenientes de este contrato, tanto principales, como accesorios, sin necesidad de aviso previo al TARJETAHABIENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN. EL TARJETAHABIENTE declara que ha sido debidamente informado y capacitado sobre el uso en general de la tarjeta de crédito, así como de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de los procedimientos de reclamo, uso y responsabilidad de la línea de crédito y extrafinanciamiento, entre otros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: FIADOR. Para garantizar a BANRURAL todas las obligaciones adquiridas por el TARJETAHABIENTE, en virtud de este contrato y sus modificaciones, el FIADOR se constituye como tal en forma mancomunada solidaria del TARJETAHABIENTE. Esta fianza subsistirá durante toda la vigencia del presente contrato, sus prórrogas y hasta la efectiva cancelación de todas las obligaciones adquiridas por el TARJETAHABIENTE. EL FIADOR desde ya acepta todas las modificaciones que se realicen en virtud del presente contrato, sin necesidad de manifestar nuevamente su consentimiento. El fiador hace propias todas las renunciaciones del TARJETAHABIENTE, contenidas en este contrato o sus modificaciones. En el caso de no existir fiador, esta cláusula no será aplicable, y en este caso, el término “fiador” no tendrá validez en el resto del contrato, y no afectará la validez de las cláusulas que contengan el término o el presente contrato en su conjunto.

TRIGÉSIMA TERCERA: COPIA DEL CONTRATO. EL TARJETAHABIENTE declara haber recibido una copia de este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Las partes debidamente enteradas del contenido, objeto y validez del presente contrato y los anexos que forman parte integrante del presente, lo ratifican, aceptan íntegramente y firman en la forma autorizada por la ley, en dos ejemplares de igual valor y tenor, uno para cada parte, en el lugar y fecha indicados en el APARTADO DE DATOS GENERALES de este contrato, y uno adicional para el fiador (en caso aplique).